



RESOLUCIÓN-SE-001-No.-008-2022-JE

JUNTA ELECTORAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone. *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que,** los literales e) e i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. -La participación de las y los estudiantes en los organismos*



colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

- Que,** los literales a), b), g) y r) del artículo 162 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera: a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria; b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quien le va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto; (...) g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral; (...) r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad (...)"*;
- Que,** el literal f) del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Conformación. - El Consejo Superior Universitario estará conformado por los siguientes miembros: f) Tres representantes de los/las estudiantes (...)"*;
- Que,** el literal k) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. – Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:(...) k) Conocer y convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores y representantes al cogobierno y nombrar a los miembros de la junta electoral, de conformidad a la normativa legal vigente; (...)"*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Elección de Representantes al Consejo Superior Universitario. - La elección de los representantes al Consejo Superior Universitario se realizará de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación (...)"*;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNAE-R-2020, de 15 de octubre de 2020, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Elecciones de la Universidad



Nacional de Educación, mismo que fue reformado por el Consejo Superior Universitario mediante RESOLUCIÓN-SE-17-No.-035-2022-CSU de 03 de agosto de 2022;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Órganos electorales. - Para el proceso electoral regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos electorales de obligatoria conformación y participación: a) Junta Electoral; b) Tribunal de Apelaciones; y, c) Juntas Receptoras del Voto (...);”*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Junta Electoral. - La Junta Electorales el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.*

Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos entre los cuales no podrá constar ninguna persona que haya sido sancionada administrativa o judicialmente por conductas relacionadas con acoso, violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral de la siguiente manera:

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la UNAE;*
- b) Un representante de los profesores titulares;*
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz, pero sin voto.

Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad o su delegado”.

Que, los literales a), b), c), m), o), p), q) y u) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral. - Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral: a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de*



primeras autoridades y representantes del cogobierno de la Universidad Nacional de Educación; b) Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual.; c) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral.; (...) m) Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elecciones correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento; (...) o) En caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, previo a iniciar los escrutinios, verificar que las tablas correspondientes al registro de votos, dentro de la base de datos asignada al proceso de elecciones se encuentre vacía y que no registre ningún voto antes de la fecha y hora señalada para el inicio del sufragio, así como también la verificación de total operatividad de la plataforma instalada para el efecto. Esta verificación se realizará conjuntamente con la Dirección de Soporte Tecnológico, Secretaría General y la Dirección de Talento Humano; p) Realizar el escrutinio final y proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario; q) Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónicas y el cierre de las urnas en el caso de elecciones manuales una vez concluido el proceso electoral y entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia; (...) u) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita el Consejo Superior Universitario y demás normas de la Universidad.(...) ”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Electores. - Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, el voto será obligatorio para todos los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación (...);”*

Que, el artículo 33 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Votación.- El día señalado para el sufragio, la Junta Electoral sesionará en pleno de manera permanente con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo. La Junta Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como alternos.*

Una vez instaladas las Juntas receptoras del voto, la Junta electoral, entregará los registros o padrones de electores, papeletas en número igual al de electores constantes en padrones, actas, reglamentos y útiles de escritorio y demás material electoral necesario para el normal desarrollo del sufragio, dentro de la hora anterior al inicio del sufragio. Las Juntas Electorales y los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada al Secretario de la Junta Receptora del Voto.

En caso de que el proceso se realice de manera electrónica y/o virtual la Dirección de Soporte Tecnológico habilitará la plataforma para que los electores puedan realizar el sufragio sin inconveniente alguno.



Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por la Junta Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto deberán permanecer hasta que, una vez concluido el escrutinio se entregue la urna sellada con las papeletas al Secretario de la Junta Electoral.

El secretario levantará el acta de instalación de la Junta, verificando la identidad de los integrantes de la misma e indicando el número de electores que corresponden al padrón electoral.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso eleccionario a su Junta Receptora del Voto, presentarán su documento de identificación para el sufragio, en caso de que el proceso se realice de manera electrónica se le entregará el dispositivo que le permita señalar a la lista de su preferencia mediante votación electrónica, o la papeleta en el caso de ser votación manual, después de ejercer el voto, la papeleta de votación serán depositadas por el elector en la urna; el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El votante deberá marcar o digitar su voluntad de manera secreta.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 34 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Impugnación a la calificación de candidaturas y/o listas. – [...] En el caso de que la votación se realice de manera electrónica la Dirección de Soporte Tecnológico deberá implementar la plataforma necesaria para que se puedan cuantificar los votos válidos, nulos y blancos. [...]”*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Escrutinio.- Concluida la votación, las Juntas Receptoras del Voto inmediatamente procederán con la apertura de las urnas, en caso de que la votación se realice de manera manual, realizarán el escrutinio y elaborarán las correspondientes actas, mismas que deberán ser suscritas por el presidente y secretario de cada Junta Receptora del Voto. Las actas de instalación y cierre del proceso electoral con las observaciones realizadas, de ser el caso, deberán entregarse en un sobre cerrado con la correspondiente acta de entrega al Secretario de la Junta Electoral.*

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos y demás material electoral entregado. La urna sellada con las papeletas se entregará al Secretario de la Junta Electoral, la misma que debe contener la constancia de la votación, y solamente se la abrirá en caso de impugnación.

Para efectos de la proclamación de ganadores se contabilizarán únicamente los votos válidos para determinar el valor efectivo del padrón, entendidos por tales aquellos que no son nulos ni blancos y ausencias, considerando para el efecto el porcentaje de votación de los estudiantes y personal académico y no académico con derecho al voto establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación.



Únicamente se contabilizarán los votos nulos, blancos y ausencias para efectos de lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento..[...]”;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Proclamación Provisional de resultados.- Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral ese mismo día proclamará los resultados, siendo declarados Rector o Rectora Vicerrectores o Vicerrectoras, en la primera vuelta, los candidatos que obtenga un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón electoral. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el setenta por ciento (70% del padrón universal.*

Para el cálculo de los resultados se considerará el porcentaje de votación de lo estudiante y personal académico y no académico con derecho al voto establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, se contabilizarán todos los decimales necesarios, y, la proclamación de los mismos se hará con dos decimales.

De darse un empate en el porcentaje de votos obtenidos, para determinar entre quiénes debe concretarse la segunda votación, se proclamarán los resultados con todos los decimales necesarios a fin de determinar el orden de los candidatos finalistas.

En los procesos electorales relacionados con los representantes al Consejo Superior Universitario los resultados provisionales se proclamarán en función de la votación obtenida por cada lista, debiendo proclamarse ganadora la lista que mayor votación obtenga, en caso de darse un empate se realizará una segunda votación de acuerdo al artículo 38 de este reglamento.

Estos resultados provisionales podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-017-No.-037-2022-CSU, de 03 de agosto de 2022, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: **“Artículo 1.-** Convocar a elecciones virtuales para tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, de conformidad con lo que dispone el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento de Elecciones y Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario. **Artículo 2.** - Aprobar la convocatoria a elecciones electrónicas para tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, que forma parte integrante de la presente resolución. **Artículo 3.-** Designar como miembros de la Junta Electoral a las siguientes personas, de conformidad con las ternas nominadas por la Señora Rectora: a) Diego Christian Cajas Quishpe, como representante de las autoridades académicas, quien presidirá; b) Marcos Alejandro Yáñez Rodríguez, como representante de los profesores titulares; c) Intriago



González Génesis Natabele, como representante de los estudiantes; y, d) Napoleón Gerardo Peralta Cobos, como representante del personal administrativo.”;

Que, la Junta Receptora del Voto, mediante Acta de Apertura de la Elección y Acta Final de Escrutinios de los Representantes Estudiantiles entrega la información referente al escrutinio y resultados de las elecciones.

Que, durante la sesión de la Junta Electoral, de 05 de septiembre de 2022, la Secretaría de la Junta puso en conocimientos de sus miembros y presentó el Acta de Apertura de la Elección y Acta Final de Escrutinios de los Representantes Estudiantiles.

Que, durante la sesión de la Junta Electoral, de 05 de agosto de 2022, sus miembros conocieron los resultados de las elecciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados de las elecciones para representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORME VOTO VIRTUAL PROCESO DE ELECCIONES COGOBIERNO ESTUDIANTIL 2022

	DOCENTES	ADMINISTRATIVOS	ALUMNOS	TOTAL
Padrón electoral	0	0	5476	5476
VOTO ELECCIONES ESTUDIANTILES				TOTAL
LISTA 1 - MOVIMIENTO JIR (JUSTICIA, IGUALDAD Y RESPETO)	0	0	1884	1884
BLANCOS	0	0	387	387
NULOS	0	0	920	920
	0	0	3191	3191

Artículo 2.- Declarar como ganadores provisionales al movimiento JIR (Justicia, Igualdad y Respeto), integrado por:

MOVIMIENTO JIR - Justicia, Igualdad y Respeto

CANDIDATO	ALTERNO
Emily Margarita León Landivar	Byron Stalin Gonzalez Castro
Santiago Washington Sarabia Rivas	Verónica Marisol Ruiz Peñafiel
Yerika Naydelim Tacuri Zavala	Dennis Joel Chimbo Guiracocha



Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión en la página web y canales oficiales de la Universidad, respecto a los resultados de las elecciones, para que realicen la respectiva impugnación en caso de considerarlo necesario, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y el cronograma aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría de la Junta Electoral, que notifique el contenido de la presente Resolución a los candidatos o su delegado/a, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos.

Diego Cajas Quishpe
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO GENERAL
JUNTA ELECTORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN